



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 3359-2005-PHC/TC
LIMA
GLADYS PALMI GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de junio de 2005

VISTO

El recurso de agravio Constitucional interpuesto por doña Gladys Palmi García contra la resolución de la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha 11 de abril de 2005, de fojas 39 que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 12 de enero de 2005 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra la juez a cargo del 18° Juzgado Penal de Lima, denunciando que a pesar de que en el mes de setiembre interpuso hábeas corpus ante dicho juzgado Penal, hasta la fecha no se ha emitido resolución.
2. Que el artículo 5°, inciso 6 del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales contra resoluciones recaídas en procesos constitucionales anteriores.
3. Que, además consta a fojas 7 de autos que el órgano jurisdiccional emplazado expidió la resolución requerida en la pretensión, la que fue notificada con fecha 14 de enero de 2005 (fojas 6 de autos).
4. Que, por tanto, se ha producido la sustracción de la materia que hace imposible un pronunciamiento de mérito.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda por haberse producido la sustracción de la materia
SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)